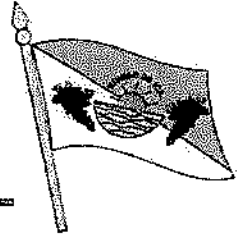




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 602 -2022-AMPI

Ica, 21 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0540-2021, el Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI, la Resolución Sub Gerencial N°504-2022-GGRD-GDESC-MPI, el Informe N°195-2022-SGGRD-GDESC-MPI, el Informe N°334-2022-SGGRD-GDESC-MPI, el Informe N°458-2022-SGGRD-GDESC-MPI, el Informe N°0497-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es el documento en el cual consta el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, y su emisión es competencia del gobierno local;

Que, la Renovación del Certificado ITSE, es el procedimiento a través del cual el/la administrado/a, solicita al Gobierno Local la renovación del Certificado de ITSE antes de la pérdida de su vigencia. Así, el artículo 29° del precitado Decreto Supremo, con relación a la renovación de los Certificados ITSE para establecimiento con nivel de riesgo alto o muy alto, establece:

Artículo 29 Renovación del Certificado de ITSE

29.1. El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato.

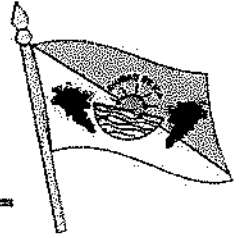
En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE N°058-2019

Que, previamente es preciso señalar que, el administrado tramitó la emisión de Certificado ITSE para su establecimiento cuya razón social es DIGITAL HOSTELS S.A.C con el giro de hospedaje, ubicado en Av. Angela Perotti S/N Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, dicho trámite fue aprobado mediante Resolución Sub Gerencia N°0068-2019-SGGRD-GDESC-MPI, emitiéndose el Certificado ITSE N°058-2019, en el que se certifica que el establecimiento calificado con nivel de riesgo muy alto, cumple condiciones de seguridad. Cabe señalar que la vigencia de dicho certificado fue de dos (2) años:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fecha de Expedición	22 de Enero del 2019
Fecha de Solicitud de Renovación	22 de Diciembre del 2020
Fecha de Caducidad	22 de Enero del 2021

Que, asimismo en este punto es preciso señalar que mediante Decreto Legislativo N°1497, publicado el 10 de mayo de 2020, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se otorga una prórroga de un (1) año más contado desde la expedición del nuevo Certificado ITSE, a los establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas;

Que, ahora bien, el administrado Señor Paolo Mesias Macher, según Anexo 1 cuya copia simple obra en el expediente, con fecha 22 de setiembre de setiembre de 2021, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE en el establecimiento con razón social DIGITAL HOSTELS S.A.C., ubicado en Av. Angela Perotti S/N Ica, el mismo que es suscrito y presentado por Pia Yurico Bossio Pereyra, con la finalidad de solicitar la Renovación del Certificado ITSE;

DEL TRÁMITE SEGUIDO POR LA GDESC

Que, mediante Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 07 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres devuelve el expediente al administrado, el mismo que es recepcionado por Pia Yurico Bossio Pereyra, señalando que, de acuerdo al Informe Legal N°0281-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI de fecha 04 de octubre de 2021, DIGITAL HOSTELS S.A.C. obtuvo un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con fecha de emisión 22 de enero del 2019, el cual establece en su parte final que el Certificado ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento objeto de inspección o para el inicio de la actividad, siéndole ésta otorgada después de la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPI, el cual suspende temporalmente el otorgamiento de licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en establecimientos ubicados en el Balneario de Huacachina; por lo que no podrá emitirse certificados ITSE, dejando a la vez sin efecto el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°058-2019, con fecha de emisión 22 de enero del 2019;

Que, posteriormente, con Informe Legal N°0734-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI de fecha 15 de diciembre de 2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, concluye que resulta procedente la solicitud de renovación del Certificado ITSE N°058-2019 que le fuera otorgado con anterioridad al administrado, ya que no solicita el otorgamiento de licencia de funcionamiento, la cual si se encuentra condicionada a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPI. Asimismo, indica que lo peticionado se encuentra dentro de lo establecido en el marzo del D.L. N°1497 y cumple con los requisitos exigidos en cuanto a fechas y plazos conforme se desprende del propio Certificado ITSE;

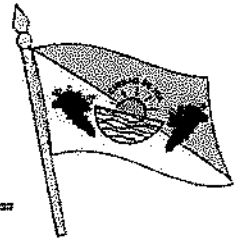
Que, con Informe Legal N°249-2022-LARPU/AL-GDESC-MPI de fecha 09 de febrero de 2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, opina que es viable realizar el procedimiento administrativo de Renovación de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a favor de DIGITAL HOSTELS S.A.C.;

Que, con Informe Legal N°007-2022-LFLM-SGGRD-GDESC de fecha 07 de marzo de 2022, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, sugiere que a efectos de mejor resolver, se requiera al administrado adjunte la Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE materia de lo solicitado, debiendo notificar al administrado de dicho requerimiento mediante Carta Administrativa, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su descargo y adjunte lo solicitado, caso contrario se derivará al archivo;

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, DIGITAL HOSTELS S.A.C. representada por Paolo Mesias Macher, solicita acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, señalando que al no obtener respuesta alguna por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, se acoge a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que establece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



respecto al ITSE, que operan la el Silencio Administrativo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del órgano ejecutando o no se hubiese realizado la ITSE, en consecuencia de entiende la aprobación ficta de la solicitud;

Que, mediante Informe Legal N°020-2022-SGRRD-GDESC-MPI de fecha 06 de abril de 2022, el Asesor Legal de la Sub Gerencia Gestión de Riesgo de Desastres opina que el Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado es improcedente, por cuanto se evidencia que el administrado presentó su solicitud de trámite pero esta carece de documentación que respalde su derecho, observaciones que fueron puestas en su conocimiento a través del Informe Legal N°007-2022-SGGRD-GDESC-MPI, no cumpliendo con subsanar las observaciones al no adjuntar su Licencia de Funcionamiento, ni Certificado ITSE en el plazo de ley; por lo que no opera el plazo para el cómputo del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Sub Gerencial N°504-2022-GGRD-GDESC-MPI de fecha 07 de abril de 2022, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por DIGITAL HOSTELS S.A.C. representado por Paolo Mesias Macher, al no operar el plazo para el cómputo del Silencio Administrativo Positivo, por lo que es necesario contar con la documentación que evidencia del derecho que le asiste al administrado, de lo contrario se estaría aprobando una solicitud que no lo amerita, no cumplimiento con subsanar las observaciones hechas. Dicho acto resolutorio, así como el Informe Legal N°020-2022-SGRRD-GDESC-MPI, son notificados al administrado mediante Carta Administrativa N°017-2022-SGGRD-GDESC-MPI el 08 de abril de 2022;

Que, con fecha 27 de abril de 2022, DIGITAL HOSTELS S.A.C. representada por Paolo Mesias Macher, solicita la Nulidad de Actos Administrativos por Notificación Inválida, señalando como fundamento que mediante Informe Legal N°007-2022 se requirió documentación complementaria a la empresa para la tramitación del procedimiento para la renovación del certificado ITSE N°058-2019, otorgando el plazo de 05 días para ello; sin embargo el referido informe no habría sido notificado, y recién con el Informe Legal N°020-2022-LFLM-SGRRD-GDESC-MPI que contiene el rechazo de la solicitud de silencio administrativo positivo promovido, toma conocimiento de dicho requerimiento. En consecuencia, se retrotraiga el procedimiento hasta el momento en que se habría suscitado la vulneración de su derecho (falta de notificación de las observaciones y requerimiento de información);

DE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello";

Que, según se ha señalado en los párrafos precedentes, el administrado solicitó la Renovación de Certificado ITSE N°058-2019, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N°0068-2022-SGGRD-GDESC-MPI, sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que con Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres devuelve el expediente al administrado, y le comunica: 1) que no podrá emitirse Certificados ITSE, y 2) DEJA SIN EFECTO el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°058-2019, con fecha de emisión 22 de enero del 2019;

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en primer lugar debemos precisar que las causales de revocación de actos administrativos, se encuentran establecidos de manera taxativa en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 214°; asimismo prescribe que la revocación puede ser declarada por la más alta autoridad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menos de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, de los actuados se advierte que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, comunica formalmente al administrado, la decisión de dejar sin efecto el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°058-2019, revocación de acto administrativo que conforme a lo establecido en la LPAG, corresponde a la máxima autoridad administrativa, representada por la Titular de la Entidad, previa notificación al administrado;

Que, pese a que se ha continuado con el procedimiento, tal acto representa una vulneración a la norma, incurriendo en vicios que acarrearán la nulidad de los siguientes actos administrativos seguidos por parte de la administración;

Que, en consecuencia, por los fundamentos desarrollados en el presente informe, se advierte que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, debiéndose retrotraer todo el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud formulada por el administrado;

Que, habiendo señalado en los párrafos precedentes que, durante el procedimiento administrativo se ha incurrido en vicios que acarrearán la nulidad de lo actuado en el presente, carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto contra Resolución N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI que declara improcedente el Silencio Administrativo Positivo promovido por la administrada, al haberse generado la sustracción de la materia;

Que, se recomienda a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, que la evaluación y pronunciamiento que emitan a razón de la solicitud formulada, deberá considerar los requisitos y procedimientos conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N°1497, así como la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo con relación al procedimiento de notificación, a fin de no afectar su validez y eficacia, se recomienda regirse por lo establecido en los artículos 20°, 21°, 24° y demás pertinentes de la LPAG;

DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, con informe N°497-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, el Certificado ITSE, no constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento objeto de inspección o para el inicio de la actividad; 2) Se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en el Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, debiéndose retrotraer todo el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud formulada por el administrado; 3) Se recomienda, declarar que CARECE DE OBJETO pronunciarse en relación a la nulidad formulada por el administrado, al haberse generado la sustracción de la materia; 4) Se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo; 5) Se recomienda, que se cumpla con notificar el presente informe a las partes interesadas conforme a lo establecido por ley;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°29792 Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de Oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N°0073-2021-SGGRD-GDESC-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** todo el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud de Renovación de Certificado ITSE, formulada por el administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la Nulidad de Actos Administrativos por Notificación Inválida, formulada por el administrado, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a la declaración de nulidad de oficio señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remitan los actuados a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a fin de que conforme a sus atribuciones, dé estricto cumplimiento al procedimiento de las normas que regulan las ITSE y conforme a la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y emita en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Erma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN N° 609 - FECHA: 21 NOV 2022
ENTIDAD: informática
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
la Resolución N° 609 de Fecha 21 NOV 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI